

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y PLAN DE CONVIVENCIA



C.C. SAN FELIPE NERI 28000224
ALCALÁ DE HENARES





ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR	7
Art. 1.- Objeto.	7
Art. 2.- Principios dinamizadores.	7
Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.	7
TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA	7
Art. 4.- Miembros.	7
Art. 5.- Derechos.	7
Art. 6.- Deberes.	8
Art. 7.- Normas de convivencia.	8
CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.	9
Art. 8.- Derechos.	9
Art. 9.- Deberes.	10
Art. 10.- Representación.	10
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS /AS.	10
Art. 11.- Derechos.	10
Art. 12.- Deberes.	11
Art. 13.- Admisión.	11
CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.	12
Art. 14.- Derechos:	12
Art. 15.- Deberes.	12
Art. 16.- Admisión.	13
CAPÍTULO CUARTO: PADRES	14
Art. 17.- Derechos.	14
Art. 18.- Deberes.	14
CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.	15
Art. 19.- Derechos.	15
Art. 20.- Deberes.	15
Art. 21.- Admisión.	15



CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.	15
Art. 22.- Otros miembros.	15
Art. 23.- Derechos.	16
Art. 24.- Deberes.	16
CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN	16
Art. 25.- Características.	16
Art. 26.- Ámbitos.	16
Art. 27.- Ámbito personal.	16
Art. 28.- Órganos colegiados.	17
Art. 29.- Asociaciones.	18
TÍTULO II. ACCIÓN EDUCATIVA	19
Art. 31.- Principios.	19
Art. 32.- Carácter Propio.	19
Art. 33.- Proyecto Educativo del Centro.	19
Art. 34.- Proyecto Curricular de Etapa.	20
Art. 35.- Programación de Aula.	20
Art. 36.- Evaluación.	20
Art. 37.- Programación General Anual del Centro.	21
TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN	21
Art. 38.- Órganos de Gobierno y Gestión.	21
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.	22
Sección Primera: Director General.	22
Art. 39.- Competencias.	22
Art. 40.- Nombramiento y cese.	22
Sección Segunda: Director Pedagógico.	22
Art. 41.- Competencias.	22
Art. 42.- Ámbito y nombramiento.	23
Art. 43.- Cese, suspensión y ausencia.	23
Sección Tercera: Jefe de Estudios.	24
Art. 44.- Competencias.	24
Art. 45.- Ámbito, nombramiento y cese.	24



Sección Cuarta: Coordinador General de Pastoral.	25
Art. 46.- Competencias.	25
Art. 47.- Nombramiento y cese.	25
Sección Quinta: Administrador.	25
Art. 48.- Competencias del Administrador.	25
Art. 49.- Nombramiento y cese.	26
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.	26
Sección Primera: Equipo Directivo.	26
Art. 50.- Composición.	26
Art. 51.- Competencias.	26
Art. 52.- Reuniones.	27
Sección Segunda: Consejo Escolar.	27
Art. 53.- Consejo Escolar	27
Art. 54.- Composición.	27
Art. 55.- Elección, designación y vacantes.	27
Art. 56.- Competencias.	27
Art. 57.- Régimen de funcionamiento.	29
Sección Tercera: Claustro de Profesores.	30
Art. 58.- Claustro de Profesores.	30
Art. 59.- Competencias.	30
Art. 60.- Secciones.	31
Art. 61.- Competencias de las Secciones.	31
Art. 62.- Régimen de funcionamiento.	31
Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.	32
Art. 63.- Equipo de Pastoral.	32
Art. 64.- Composición.	32
Art. 65.- Competencias.	32
TÍTULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA	32
Art. 66.- Órganos de coordinación educativa.	32
CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.	33
Sección Primera: Coordinador de Ciclo	33



Art. 67- Competencias del Coordinador de Ciclo.	33
Art. 68.- Nombramiento y cese.	33
Sección Segunda: Tutor.	33
Art. 69.- Competencias.	33
Art. 70.- Nombramiento y cese.	34
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.	34
Sección Primera: Consejo de Pastoral.	34
Art. 71.- Composición.	34
Art. 72.- Competencias.	34
Art. 73.- Régimen de funcionamiento.	35
Sección Segunda: Equipo Docente.	35
Art. 74.- Composición.	35
Art. 75.- Competencias.	35
TÍTULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA	35
CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.	35
Art. 76.- Valor de la convivencia.	35
Art. 77.- Alteración y corrección.	36
CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.	36
Art. 78.- Criterios de corrección.	36
Art. 79.- Calificación de la alteración de la convivencia.	37
Art. 80.- Gradación de las correcciones.	37
Art. 81.- Calificación.	37
Art. 82.- Corrección.	38
Art. 83.- Órgano competente.	38
Sección Segunda: Alteraciones graves de la convivencia.	38
Art. 84. Calificación.	38
Art. 85. Corrección.	39
Art. 86.- Órgano competente.	40
Sección Tercera. Alteraciones muy graves de la convivencia.	40
Art. 87.- Calificación.	40
Art. 88.- Corrección.	41



Art. 89.- Órgano competente.	43
Art. 90.- Plazos de Prescripción.	43
CAPÍTULO TERCERO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	43
Art. 91- Correcciones.	43
DISPOSICIONES ADICIONALES	44
Primera .- Relaciones laborales.	44
Segunda- Profesorado religioso.	44
Tercera - Amigos del Centro.	44
Quinta.- Renovación del Consejo Escolar.	44
DISPOSICIONES FINALES	45
Primera.- Modificación del Reglamento.	45
Segunda.- Entrada en vigor.	45





TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter Católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al Régimen de Conciertos Educativos.

TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos /as, los profesores /as, los padres / madres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tiene derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.



- b) Conocer el Carácter propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la comunidad educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del centro y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos/as, los profesores/as, los padres/madres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 7.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.



- d) Un buen ambiente educativo y de relación con el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y en la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- k) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 8.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a :

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.



- b) Promover la elaboración del Proyecto Educativo del Centro y proponer su aprobación al Consejo de la Comunidad Educativa.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo de la Comunidad Educativa.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro, y a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro.

Art. 9.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativos y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir la normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 10.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el artículo 39 del presente Reglamento.



CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS /AS.

Art. 11.- Derechos.

Los alumnos /as tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad,
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su intimidad en el tratamiento de los datos personales de que dispone el Centro que, por su naturaleza, sean confidenciales.
- g) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 12.- Deberes.

Los alumnos están obligados a:

- a) La asistencia a clase.
- b) La puntualidad a todos los actos programados por el Centro.
- c) El mantenimiento de una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
- d) Respeto a la autoridad del Profesor, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
- e) El trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de la violencia física o verbal.
- f) La realización de los trabajos que los profesores manden realizar fuera de las horas de clase.



- g) El cuidado y respeto de todos los materiales que el Centro pone a disposición de alumnos y Profesores.
- h) El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar.

Art. 13.- Admisión.

1. La admisión de alumnos queda regulada por la normativa actual con respecto a la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.

Art. 14.- Derechos:

Los profesores tienen derecho a:

- a) Ejercer la autoridad sobre sus alumnos.
- b) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupe.
- c) Su formación permanente.
- d) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de etapa.
- e) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de la Etapa.
- f) Ejercer libremente su función evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de etapa.
- g) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

Art. 15.- Deberes.

Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y / o nombramiento.
- b) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Realizar la Programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo Docente.
- d) Elaborar la programación de aula.



- e) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
- f) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia.
- g) Hacer respetar las normas de conducta establecidas en el Centro y corregir aquellos comportamientos que sean contrarios a las mismas.
- h) Tendrá la responsabilidad de que se mantenga dentro del aula el necesario clima de sosiego para que los alumnos estudien, trabajen y aprendan.
- i) Valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos, fomentar la participación de estos en las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia y mantener el necesario contacto con las familias a fin de que se cumplan los objetivos de dicho plan.
- j) Todos los profesores del Centro estarán involucrados en el mantenimiento de un buen clima de convivencia y en el cumplimiento de las normas de conducta establecidas.
- k) Cualquier profesor testigo de una infracción a dichas Normas, cuando tenga la consideración de leve, está facultado para poner la sanción correspondiente.
- l) El jefe de Estudios es el responsable de la aplicación de las Normas de Conducta y de la disciplina escolar. Deberá el control de las faltas de los alumnos cometidas contra las citadas Normas de Conducta y de las sanciones impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores.
- m) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- n) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- o) Guardar sigilo profesional.

Art. 16.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del centro, que anunciará públicamente dicha vacante y simultáneamente convocará al Consejo Escolar, que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales, a fin de fijar, de común acuerdo, los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito,



capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente.

La Comisión de Selección procederá a la evaluación de los candidatos, según los criterios a que se refiere el párrafo anterior y propondrá a la Entidad Titular, dentro de los veinte días naturales desde la publicación de la vacante, los nombres de los que se considere más idóneos.

2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante la ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección, la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES

Art. 17.- Derechos.

Los padres tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido por el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en los asuntos relacionado con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro
- c) Recibir información acerca del proceso educativo de sus hijos,
- d) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

Art. 18.- Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:

Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el Director General, el Director Pedagógico, el Jefe de estudios o los tutores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.



Propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.

Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevante para su formación e integración en el entorno escolar.

- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 19.- Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del centro y participar en su ejecución en aquello que le afecte.
- c) Su formación permanente.

Art. 20.- Deberes.

El personal de administración y servicio está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y / o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.

Art. 21.- Admisión.

El personal de administración y servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.



CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 22.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción Educativa del Centro, de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 23.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a :

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable.

Art. 24.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN

Art. 25.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su carácter propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 26.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.



b) Los órganos colegiados.

c) Las asociaciones.

Art. 27.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 28.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

3. El Consejo escolar es el competente para aprobar el Plan de convivencia en el Centro, garantizando la participación de todos los sectores de la Comunidad Educativa, así como que las Normas de Convivencia se adecuen a la realidad del Centro.

4. Corresponde al Consejo Escolar conocer la resolución de conflictos disciplinarios, velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos y por que la resolución de conflictos se atenga a la normativa.

5. El Consejo Escolar constituirá la Comisión de Convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, por los sectores del mismo.

6. Formarán parte de la Comisión de Convivencia: el Director, el Jefe de Estudios, un Profesor y un Padre de Alumno.

7. Son competencias de la Comisión de Convivencia:

a) Promover que las actuaciones en el Centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas a incluir en el Plan de Convivencia.

b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia.

c) Impulsar entre los miembros de la Comunidad Educativa el conocimiento y observación de las Normas de Convivencia.



- d) Evaluar periódicamente la situación de convivencia y los resultados de aplicación de las normas de Convivencia.
- f) Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

Art. 29.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las asociaciones tendrán derecho a:

- a) establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo, en el término establecido en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los Órganos del centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter propio del Centro y en el presente Reglamento.



3. Las asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

TÍTULO II. ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 31.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del carácter propio del Centro.

Art. 32.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular dota al centro de su Carácter Propio y lo modifica.

2. El Carácter propio del Centro define.

a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.

b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.

c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.

d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.

e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

Art. 33.- Proyecto Educativo del Centro.

1. El Proyecto Educativo prioriza los objetivos del Carácter Propio del Centro para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.



- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) La prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es aprobado por el Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta de la Entidad Titular del Centro. En su elaboración participan todos los miembros de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

Art. 34.- Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los objetivos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Art. 35.- Programación de Aula.

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo.



Art. 36.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumentos para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la Evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.

Art. 37.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (Dirección, Función Docente,Formativos, Pastorales).

2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo Escolar a propuesta del Director Académico. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Académico.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Art. 38.- Órganos de Gobierno y Gestión.

1. Los órganos de gobierno y gestión del centro son unipersonales y colegiados.

2. Los órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Director Pedagógico, los Coordinadores de Etapa, el Coordinador General de Pastoral, el Coordinador de T.I.C. y el Administrador.



3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Consejo Escolar, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.

4. Los órganos de gobierno y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director General.

Art. 39.- Competencias.

Son competencias del Director General:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y asistir a las del Consejo Escolar, presididas y convocadas por el Director Académico.
- d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- e) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

Art. 40.- Nombramiento y cese.

El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 41.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.



- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al Director General para su nombramiento, a los Coordinadores de Ciclo y a los Tutores.
- g) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del Centro.
- h) Garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno.
- i) Resolver los conflictos escolares e imponer las sanciones que corresponda a los alumnos / as, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen directamente al profesorado y las que están reservadas al Consejo Escolar.
- j) Es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento sancionador, así como la supervisión del cumplimiento efectivo de las sanciones en los términos que hayan sido impuestos.
- k) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 42.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para Educación Infantil y Primaria.

2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá tres candidatos eligiendo el Consejo a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión

de Conciliación. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico.

3. Para ser nombrado Director Pedagógico se requiere:

- a) Poseer la titulación adecuada para ser profesor.



b) Tener en el momento de inicio del ejercicio del cargo un año de antigüedad en el Centro o tres años de docencia en otros Centros.

4. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 4 años.

Art. 43.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:

a) Al concluir el período de su mandato.

b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar.

c) Por dimisión.

d) Por cesar como profesor del Centro.

e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar, y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 42.3 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección Tercera: Jefe de Estudios.

Art. 44.- Competencias.

Son competencias del Jefe de Estudios en su correspondiente ámbito:

a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.

b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.



- c) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
- d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- e) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 45.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.

Sección Cuarta: Coordinador General de Pastoral.

Art. 46.- Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- c) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.

Art. 47.- Nombramiento y cese.

El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 48.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico.



- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.

Art. 49.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 50.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a) El Director General, que lo convoca y preside.
 - b) El Director Pedagógico.
 - c) El Coordinador General de Pastoral.
 - d) El Jefe de Estudios.
 - e) El Administrador.
 - f) El Secretario.



2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 51.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, controlar su ejecución y evaluar la Programación General Anual del Centro.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro.

Art. 52.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Sección Segunda: Consejo Escolar.

Art. 53.- Consejo Escolar

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

Art. 54.- Composición.

1. El Consejo Escolar está formado por:
 - a) El Director General y otros dos representantes de la Entidad Titular del Centro.
 - b) El Director Pedagógico.
 - c) Cuatro representantes de los profesores.
 - d) Cuatro representantes de los padres.
 - e) Un representante del personal de administración y servicios.



Art. 55.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos y del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Ley en vigor.

Art. 56.- Competencias.

1. Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación y cese del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 y 43 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos.
- h) Aprobar las correcciones a los alumnos para restaurar la convivencia en el caso de alteraciones de la misma de carácter grave.
- i) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.



- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares.
- l) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- m) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- n) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

2. Las propuestas de la Entidad Titular relacionadas con lo señalado en las letras b), c), d), i), j), k), l) y m) del número anterior podrán ser modificadas por el Consejo Escolar recabando expresamente la conformidad de la Entidad Titular.

3. Las competencias contenidas en las letras b), c), d), e), f), g), h), j) y k), del número 1 anterior:

- a), Serán deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo Escolar.

Art. 57.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo de la Comunidad Educativa se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por Director Pedagógico. Preside el Consejo el Director Pedagógico. La convocatoria se realizará, al menos, con cinco días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo



55.1 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto. En el caso de votaciones secretas que afecten a las materias señaladas en el artículo 56.3, el Presidente del Consejo articulará un procedimiento para acreditar que se cumple lo indicado en dicho artículo.

9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

10. El Secretario del Consejo será nombrado por el Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

12. De común acuerdo entre el Presidente y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.



Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 58.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y el orientador.

Art. 59.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Informar las Normas de Conducta y las actividades incluidas en el Plan de Convivencia. Conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará porque estas se atengan a la normativa.
- c) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- d) Elegir a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, conforme a lo establecido en los artículos 54.1.c) y 55 del presente Reglamento.

Art. 60.- Secciones.

1. El Director Pedagógico podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
3. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y el orientador.

Art. 61.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.



c) Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación y recuperación de los alumnos.

Art. 62.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director Pedagógico.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con cinco días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 63.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Pastoral.



Art. 64.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador General de Pastoral.
- b) El Director Pedagógico.
- c) El Coordinador de Ciclo.

Art. 65.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular que corresponda, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Profesor de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

TITULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 66.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Ciclo, y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Consejo Pastoral y el Equipo Docente.



CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Ciclo

Art. 67- Competencias del Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.

Art. 68.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico.

Sección Segunda: Tutor.

Art. 69.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.



Art. 70.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director Pedagógico.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Consejo de Pastoral.

Art. 71.- Composición.

El Consejo de Pastoral es el órgano en el que están presentes todos los que, de una manera directa, participan en las actividades pastorales o de enseñanza religiosa en el Centro.

El Consejo Pastoral está formado por:

- a) El Director General
- b) El Director Pedagógico.
- c) El Coordinador General de Pastoral.
- d) El Coordinador de Ciclo.
- e) Los miembros del Equipo de Pastoral.
- f) Los Profesores de Religión.

Art. 72.- Competencias.

Son competencias del Consejo de Pastoral:

- a) Conocer, hacer sugerencias y dar el visto bueno a la planificación de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fe en el Centro.
- c) Servir de lugar donde todos los agentes de pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe de los alumnos y otros miembros de la Comunidad Educativa.



Art. 73.- Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral que, asimismo, lo presidirá en ausencia del Director General.

2. Se reúne al menos una vez al año, para conocer la programación pastoral del curso y cohesionar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan.

Sección Segunda: Equipo Docente.

Art. 74.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 75.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos y decidir sobre su promoción.

TÍTULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Art. 76.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.



Art. 77.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 7 del presente Reglamento.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.

Art. 78.- Criterios de corrección.

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:

a) Se valorará la edad, situación personal, familiar y social del alumno y demás factores que pudieran haber influido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.

b) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.

c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección, procurará la mejora de la convivencia en el Centro.

d) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas.

e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Proyecto Curricular y Programación General Anual del Centro.

f) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.

g) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.



h) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad, honra o reputación del alumno.

Art. 79.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia podrán ser leves, graves y muy graves.

Art. 80.- Gradación de las correcciones.

1. Para la graduación de las sanciones se apreciará las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.

2. Se consideran circunstancias atenuantes:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) La ausencia de intencionalidad.
- c) La reparación inmediata del daño causado.

3. Se consideran circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) El uso de la violencia, de actitud amenazadora, desafiante o irrespetuosa, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del Centro.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al Centro.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por, padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.

Sección Primera. Alteraciones leves de la convivencia.



Art. 81.- Calificación.

Son alteraciones leves de la convivencia aquéllas que vulneren las normas de convivencia y que no están calificadas en el presente Reglamento como graves o muy graves.

Art. 82.- Corrección.

Las alteraciones leves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:

- a) Amonestación privada, verbal o escrita.
- b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Jefe de Estudios o el Director Pedagógico.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- e) Permanencia en el Centro después de la jornada escolar.
- f) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.

Art. 83.- Órgano competente.

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior a:
 - a) Los profesores y el tutor del alumno, las correcciones señaladas en las letras a), b) y c). En el caso de los profesores, dando cuenta al tutor.
 - b) Al Coordinador de Ciclo, Jefe de Estudios y al Director Pedagógico: las señaladas en las letras a), c) y d) oído su profesor o tutor.
3. En la imposición de estas correcciones será oído el alumno.

Sección Segunda: Alteraciones graves de la convivencia.

Art. 84. Calificación.

Son alteraciones graves de la convivencia:



- a) Las acciones u omisiones graves contrarias al Carácter Propio del Centro.
- b) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del Centro.
- c) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- d) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- e) Los daños causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del Centro, en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
- f) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad.
- g) La reiteración en un mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- h) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las normas de conducta.
- i) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve,

Art. 85. Corrección.

1. Las alteraciones graves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:

- a) Amonestación pública. Expulsión de la sesión de clase con comparecencia ante el Jefe de Estudios o el Director Pedagógico, privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar.
- b) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- d) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.



e) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de una semana.

f) Suspensión de la participación en las actividades escolares complementarias, en las actividades extraescolares o en otras actividades realizadas por el Centro, por un periodo máximo de un mes.

g) Suspensión en la participación en los servicios complementarios del Centro, por un periodo máximo de una semana.

h) Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un plazo máximo seis días lectivos.

i) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

2. Durante el periodo que duren las correcciones señaladas en los párrafos h) e i) del número anterior, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.

Art. 86.- Órgano competente.

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior a:

a) Al tutor: las señaladas en las letras a), b) y c).

b) Al Coordinador de Ciclo y al Jefe de Estudios las señaladas en las letras a), b), c), d) y e).

c) Al Director Pedagógico: todas las señaladas, oído el tutor.

2. En la imposición de estas correcciones será oído el alumno. Además serán oídos los padres de los alumnos menores en las correcciones señaladas en las letras f), g), h) e i).

Sección Tercera. Alteraciones muy graves de la convivencia.

Art. 87.- Calificación.

Son alteraciones muy graves de la convivencia:

a) Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Carácter Propio del Centro.



b) Los actos de indisciplina, desconsideración, insultos, faltas de respeto o actitudes desafiantes contra los miembros de la Comunidad Educativa.

c) El acoso físico o moral a los compañeros.

d) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros a demás miembros de la comunidad educativa.

e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

f) Los daños graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del Centro, en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro.

g) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo religión orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

h) La reiteración en un mismo trimestre de dos o más faltas graves.

i) El incumplimiento de las correcciones impuestas.

j) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.

k) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el Centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la Comunidad educativa.

l) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del Centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.

Art. 88.- Corrección.

1. Las alteraciones muy graves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:



a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, en horario no lectivo.

b) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro, en horario no lectivo.

c) Suspensión de la participación en las actividades escolares complementarias, en las actividades extraescolares o en otras actividades realizadas por el Centro por un periodo máximo de tres meses.

d) Suspensión en la participación en los servicios complementarios del centro.

e) Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un periodo superior a seis días e inferior a dos semanas.

f) Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a seis días lectivos e inferior a un mes.

g) Cambio de Centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.

h) Aquellas otras que determine la legislación vigente.

i) Expulsión definitiva del Centro.

2. Durante el periodo que duren las correcciones señaladas en los párrafos e) y f) del número anterior, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.

3. La aplicación de las sanciones previstas en las letras h) i) del apartado 1, se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el Centro, supongan menoscaba de los derechos o de la dignidad para los otros miembros de la comunidad educativa.

Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un profesor.

4. La sanción prevista en la letra g) del apartado 1 procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria. En este supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de Centro, garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los



servicios complementarios que sean necesarios. El Director del Centro elevará petición razonada ante el Director del Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en plazo de cinco días hábiles.

El alumno que sea cambiado de Centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los centros afectados.

5. Inasistencia a las clases.

a) La inasistencia injustificada a las clases será sancionada. La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el profesor de la misma, por el tutor o por el Jefe de Estudios. Cuando la inasistencia se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por el tutor o por el Jefe de Estudios, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos profesores.

b) El número máximo de faltas por curso, área y materia será del 20% del total, sean justificadas o no. Se establecerán los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen dicho máximo, en la consideración de que la falta de asistencia a clase de modo reiterado puede impedir la aplicación de los criterios normales de evaluación y de la evaluación continua.

Art. 89.- Órgano competente.

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior a el Consejo Escolar, o la Comisión de Convivencia del mismo.

2. La imposición de las correcciones por faltas graves se realizará conforme al procedimiento que establece la legislación vigente.

Art. 90.- Plazos de Prescripción.

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

2. Las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, las impuestas sobre muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado.



3. Los periodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

CAPÍTULO TERCERO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 91- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera .- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Segunda- Profesorado religioso.

A los religiosos que presten sus servicios en el Centro como profesores de enseñanzas concertadas les será de aplicación lo señalado en la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, sin perjuicio de su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.



Tercera - Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en su sostenimiento económico o en la relación del Centro con su entorno.

Cuarta.- Renovación del Consejo Escolar.

La constitución y renovación del Consejo Escolar se producirá conforme al procedimiento que determine la Legislación vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro y al Equipo Directivo y Claustro de Profesores del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entra en vigor el día 2 de Octubre de 2007, fecha de su aprobación por el Consejo Escolar del Centro.